Cooperación Económica y Comercio, justificación de la celebración de los cursos y las facturas que se correspondan conlos presupuestos presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Asimismo, se presentará una Memoria de conclusión y valoración de los resultadas.

2. Toda esta documentación quedará en las Delegaciones Provinciales, expidiendo el Ilmo. Sr. Delegado el correspondiente certificado que se elevará a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio y en la que se hará constar el grado de cumplimiento de la obligación contenida de acuerdo can la solicitud y a la vista de lo dispuesto en la presente Orden.

La Dirección General dará traslada del anterior certificado a la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Articulo 17º

Transcurrido el plazo señalado en el artícula 16.1 sin que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el mismo, la Dirección General de Cooperación Económica y Camercio, previa audiencia del interesado podrá revacar la subvención concedida y ordenar la devolución de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primero

Se faculta a la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio para dictar las disposiciones que se consideren necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicació en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sèvilla, 8 de marzo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

Solicitud para acogerse a los beneficios para las acciones formativas en los sectores de comercio y artesanía, regulados por Orden de 8 de marza de 1990

A) Datos del solicitante

1. Entidad Solicitante .....
2. Domicilia .....
3. Teléfana .....
4. Representante .....
   D.N.I. .....
   Domicilio .....
Teléfana .....
5. Directar de la acción .....
   D.N.I. .....
   Damicilia .....
   Teléfana .....
6. C.I.F. del solicitante .....
7. Datos bancarias .....
   Código del Banca .....
   Código de la Sucursal .....
   Nambre del Banca .....
   Sucursal .....
   Dirección .....
   nº c/c. .....

B) Datos de la acción formativa

1. Título del curso .....
2. núm. de alumnos .....
3. núm. de haras/curso .....
4. núm. de horas en nuevas técnalagías .....
5. Lugar de celebración .....
6. Presupuesta del curso:
   Becas de las alumnos .....
   Honararias del profesarado .....
   Otros gastos .....
   Medios didácticos .....
   Uso de instalaciones .....
   Seguro de accidente .....
   Gastos de coordinación .....
   Otros (específicar) .....
   Total presupuesto .....

*Este apartado debe rellenarse uno por cada curso cuondo el Proyecto presentado contemple más de uno.

C) Documentos que deben acompañar la solicitud

1. Memoria del curso según lo dispuesto en el artículo 8º.1. de la Orden
2. Historial docente del profesorado previsto
3. Presupuesto desglosado por partidas conforme establece el artículo 8º.3 de la Orden
4. Fotocopia del C.I.F. del solicitante
   Estatutos e inscripción registral
   Fotocopia D.N.I. del representante
   Acreditación por la que ostenta la representación
5. Justificante de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social

Sevilla, a .....de .....de

Firma del solicitante

Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio

ORDEN de 29 de marzo de 1990, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la fijación de fiestas locales en los municipios de Cabezas Rubias, Cumbres Mayores, Cumbres de San Bartolomé, Fuenteheridos, Galaroza, Nerva, Perrunal El, Rociana del Condado, Silos de Calaños, Satiel Caronada, Valdelarco, Villanueva de las Cruces y Zalamea la Real (Huelva).

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de Cantoria, Carboneras (Almería); Castellar de la Frontera, Gastor El, (Cádiz),; Iznájar (Córdoba); Gobernador, Pedra Martínez, Fonela, Cullar Vega (Granada); Bonares, Escaceno del Campo, Nava La, Niebla (Húelva); Arjanillo, Bailén, Escañuela, Mancha Real, Villacarrillo (Jaén); Casares, Málaga, Periana, Yunquera (Málaga); Alcalá del Río, Benacazón, Brenes, Olivares, Pilas, Valencina de la Concepción (Sevilla), de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 17 de enera de 1990 (BOJA núm. 10 de 31 enera), estimándase conveniente autarizar los cambios solicitados en virtud de la establecida en el artículo 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julia.

Por atra parte recibidas certificaciones de los Acuerdas de los Plenos de los Ayuntamientos de Cabezas Rubias, Cumbres Mayores, Cumbres de San Bartolomé, Fuenteheridos, Galaroza, Nerva, Perrunal El, Rociana del Condado, Silas de Calañas, Sotiel Coronada, Valdelarca, Villanueva de las Cruces, Zalamea la Real (Huelva) por los que se fijan las Fiestas Locales correspondientes para 1990 a dichos Municipias que na habían sida todavía fijadas y a tenar de la establecida en el artículo 46 del citado R.D. 2001/83 y en usa de las facultades que me están canferidas por el R.D. 4043/82, de 29 de diciembre y Decreta del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 226/83 de 9 de febrero.

DISPONGO:

Artículo 1º

Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijados por Orden de 17 de enero de 1990 (BOJA núm 10 de 31 de enero) en las Municipios y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2º

Declarar para 1990 inhábiles para el trabajo,retribuidos y na recuperables con el carácter de Fiestas Locales, en los Municipios de la Comunidad Autónoma que se determinan en el Anexo II.

Artículo 3º

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marza de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

ALMERIA	
Cantoria	Se sustituye el 16 de abril por el 14 de junio
Carboneras	Se sustituye el 15 de junio por el 14 de junio
CADIZ	
Castellar de la Frontera	Se sustituye el 2 de mayo por el 7 de mayo
Gastor,El	Se sustituye el 6 de agosto por el 14 de junio
CORDOBA	
Iznajar	Se sustituye el 15 de mayo por el 14 de junio
GRANADA	
Fonelas	Se sustituye el 13 de agosto por el 14 de junio
Cullar Vega	Se sustituye el 15 de mayo por el 14 de junio
Gobernador	Se sustituye el 8 de octubre por el 14 de junio
Pedro Martínez	se sustituye le 9 de agosto por el 10 de agosto
HUELVA	
Bonares	Se sustituye el 21 de mayo por el 14 de junio
Escacena del Campo	Se sustituye el 21 de mayo por el 14 de junio
Nava,La	Se sustituye el 16 de agosto por el 13 de agosto
Niebla	Se sustituye el 10 de septiembre por el 14 de junio
JAEN	
Arjonilla	Se sustituye el 15 de octubre por el 14 de junio
Bailen	Se sustituye el 6 de agosto por el 14 de junio
Escañuela	Se sustituye el 14 de septiembre por el 14 de junio
Mancha Real	Se sustituye el 15 de mayo por el 14 de junio
Villacarrillo	Se sustituye el 14 de septiembre por el 14 de junio
MALAGA	
Casares	Se sustituye el 17 de septiembre por el 14 de junio
Málaga	Se sustituye el 20 de agosto por el 14 de junio
Perisna	Se sustituye el 14 de mayo por el 3 de septiembre
Yunquera	Se sustituye el 16 de julio por el 14 de junio
SEVILLA	
Alcala del Río	Se sustituye el 10 de septiembre por el 14 de junio
Benacazón	Se sustituye el 16 de abril por el 14 de junio
Brenes	Se sustituye el 15 de octubre por el 14 de junio
Olivares	Se sustituye el 6 de agosto por el 14 de junio
Pilas	Se sustituye el 2 de julio por el 14 de junio
Valencina de la Concepción.	Se sustituye el 10 de Agosto por el 14 de Junio

ANEXO II

HUELVA		
Cabezas Rubias	16 de abril	16 de agosto
Cumbres Mayores	23 de abril	14 de junio
Cumbres de San Bartolomé	24 de agosto	8 de septiembre
Fuenteheridos	14 de junio	17 de agosto
Galaroza	16 de abril	6 de septiembre
Nerva	7 de agosto	24 de agosto
Perrunal,El	16 de abril	4 de diciembre
Rociana del Condado	24 de agosto	7 de septiembre
Silos de Calañas	16 de abril	4 de diciembre
Sotiel Coronada	16 de abril	6 de agosto
Valdelarco	14 de junio	6 de agosto
Villanueva de las Cruces	20 de enero	14 de junio
Zalamea la Real	11 de septiembre	12 de septiembre

ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral al servicio del Area de Salud dependiente del Servicio Andaluz de Salud, en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por Asamblea de Trabajadores del Area de Salud, dependiente del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Almería para los días 19 y 20 de abril de 1990, afectando a todos los trabajadores del Area de Salud de Almería, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende uno racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal laborol que presta servicios en el Area de Salud dependiente del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Almería durante los días 19 y 20 de obril de 1990, se entenderá condicionada al, mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Almería se determinarán, oído el Comité de Huelgo, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los poros y olteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconace al personal en dicha situoción, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la mative.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de estoblecimientos sanitorios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junto de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Iltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Iltmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Iltmo. Sr. Delegado Provinciol de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Almería.
Iltmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Almerío.

ORDEN de 6 de abril de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Casal, SA, en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocoda huelga por el Comité de Empresa de la Empresa Casal, S.A., de Sevilla, desde las 4,30 horas hasta las 9,00 horas del día 16 de abril de 1990, afectando a todos los trabajadores